

Rad. 2021-00252

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 22 de noviembre de 2021

Wilmar Soto Botero  
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **970**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de diciembre del año  
dos mil veintiuno (2021)

Nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Impugnación de la paternidad promovido a través de apoderado judicial por el señor JORGE IVAN CASTAÑO FLOREZ en contra de los señores JHON FREDY ARREDONDO SERNA y SANDRA BIBIANA BEDOYA HINCAPIE.

Al estudiar el contenido de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que por el momento habrá de declararse inadmisibile por la siguiente razón:

1. Debe indicar el juramento estimatorio, toda vez, que en la pretensión cuarta manifiesta la parte actora se condenen a los demandados a una compensación económica por todos los gastos que asumió para la manutención de la menor, requisito establecido en el numeral 7° del artículo 82 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 206 de la misma norma.

En tal virtud y conforme al numeral 7° del artículo 82 en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, otorgándole el término legal establecido en el citado canon para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para Proceso Verbal Impugnación de la paternidad promovido a través de apoderado judicial por el señor JORGE IVAN CASTAÑO FLOREZ en contra de los señores JHON

Rad. 2021-00252

FREDY ARREDONDO SERNA y SANDRA BIBIANA BEDOYA HINCAPIE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería al abogado, EDUARDO SAAVEDRA DIAZ, identificado con número de cédula 14.884.866 de Buga-Valle y TP. 89.448 del C.S.J., como apoderado judicial del señor JORGE IVAN CASTAÑO FLOREZ, conforme al poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 111 HOY, 03 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b35e92f2536357f6e89cd9b0c9141990b4dae69d10c8c5035a133920172d76**

Documento generado en 02/12/2021 01:35:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>